

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial); particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

Ministerio de Agricultura
Servicio Nacional de Agricultura.—
Anuncio.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación Provincial de León.—
Anuncio.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anunciando el pago a los perceptores de clases activas y pasivas.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración Central

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Agricultura
De acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de Mayo último, referente a producción de harina, y usando de las facultades que me confiere el artículo tercero de la misma, dispongo:

Primero.—Los partes mensuales y

libros de operaciones harineras se sujetarán a partir de Junio próximo, a los modelos oficiales H-1 y H 2 que con esta fecha se envían a las Secciones Agronómicas, donde estarán a disposición de los interesados.

Para los fabricantes de harinas que, por preferirlo así, soliciten llevar un libro adicional de operaciones de subproductos y se les conceda por la respectiva Sección Agronómica, el modelo de dicho libro será el H-2, suprimiendo las columnas de «trigos» y «harinas».

Quedan anulados los diversos modelos impuestos anteriormente por el Departamento de Agricultura.

Segundo.—Los libros oficiales adquirirán este carácter mediante diligencia de apertura que detalle sus folios útiles, los cuales habrán de quedar numerados, sellados y rubricados por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, a petición de los interesados.

No se admitirán peticiones de apertura de libros que no vayan debidamente reintegradas y firmadas por el propio fabricante o apoderado legal, acompañadas de los respectivos libros impresos con arreglo al modelo oficial y numeración correlativa de sus folios útiles.

Tercero.—Los partes mensuales han de remitirse a las Secciones Agronómicas y Jefaturas Provincial y Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, dentro de los cinco primeros días del mes inmediato al que se refieran sus datos correspondiendo a los declarantes la prueba de haberlo hecho así, bien por presentación directa con devolución de duplicado sellado, bien por haberlos enviado por correo certificado con acuse de recibo.

Cuarto.—Cualquier falta, anomalía o incorrección de los partes mensuales, se participará al interesado por el medio que se crea más conveniente, dándole un plazo de tres días para la oportuna rectificación o ratificación que proceda, la cual deberá realizar el interesado precisamente en las oficinas de la Sección Agronómica.

Quinto.—El retraso en el envío de los partes, la reiteración en faltas, anomalías o errores, o el dejar pasar tres días sin rectificarles en la propia Sección Agronómica, motivará que se incoe expediente de infracción.

Todo expediente se pondrá de manifiesto a los interesados, quienes personalmente o por medio de mandatarios con poder bastante, podrán

instruirse de ellos a su costa y presentar los documentos y justificantes a su derecho en un plazo de diez días.

En el expediente deberá informar el Jefe provincial del Trigo, según dispone el artículo 158 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Los expedientes se remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, con propuesta de sanción.

Sexto. Para la inspección y represión de fraudes se tomarán cuando sea necesario, muestras por triplicado con levantamiento de acta en que se detalle la procedencia de la mercancía y demás requisitos que se estimen útiles.

Cada ejemplar de las muestras contendrán unos cincuenta gramos encerrados en frascos de cristal herméticamente tapados, que se lacrarán y etiquetarán con todo rigor. En la etiqueta firmará: el propietario de la mercancía o su representante o, en su defecto, el dueño del local o conductor del vehículo en que se realice la toma de muestras y el funcionario que realice dicha toma.

Un ejemplar de la muestra se dejará en poder del interesado, por si desea analizarla a su costa, en un laboratorio agronómico oficial, con técnico de su confianza, en caso de considerarlo conveniente para entablar recurso de alzada.

Otro ejemplar de la muestra se llevará a la Sección Agronómica correspondiente para ser analizado en su laboratorio oficial, cuyo Boletín de análisis pasará al correspondiente expediente como base de sobreseimiento o de la oportuna propuesta de sanción.

El tercer ejemplar de la muestra que quedará en depósito en la Sección Agronómica, se remitirá, en su caso, al Instituto de Cerealicultura, que resolverá inapelablemente en cuanto al análisis.

Séptimo.—Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se cuidará que estas instrucciones sean publicadas en los *Boletines Oficiales* de cada provincia.

Burgos, 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe. Juan José Fernández Uzquiza.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Junta Provincial Reguladora de Abastos de carnes.

En virtud del acuerdo adoptado por la Junta Central Reguladora del Abasto de Carne, se pone en conocimiento del público en general y en particular de los ganaderos que dicho Organismo ha dispuesto lo siguiente:

Teniendo presente la escasez de pastos de este verano y el escaso aprovechamiento de rastrojera, la escasez de piensos y el elevado precio de su cotización, esta Junta estima que procede elevar la actual tasa de ganado vacuno en vivo en un 10 por 100 a partir del día 1.º de Septiembre hasta el día 15 de Noviembre; desde el día 16 de este mes a fin de la invernada la tasa sufrirá un aumento del 15 por 100 sobre la tasa vigente en el día de la fecha.

El fin de la tasa de carne en el segundo periodo se hará previo informe de la Juntas Regionales de Abastos de Carne para cada una de las provincias de su jurisdicción.

En su consecuencia, los precios en vivo para el ganado vacuno, serán los siguientes:

Precio de un kilo peso vivo
Desde el 1.º de Septiembre al 15 de Noviembre:

Ganado vacuno

8.ª REGION MILITAR

Ternera primera, 2,310.
Idem segunda, 2,090.
Idem tercera, 1,540.
Novillos y Toros, primera, 1,925.
Idem, idem, segunda, 1,595.
Buey cebón gordo primera, 1,925.
Idem, idem, segunda, 1,650.
Buey cebón cansado tercera, 1,320.
Vaca estéril machorra, primera, 1,650.
Idem, idem, segunda, 1,430.
Idem, idem, tercera, 1,100.

Para el resto de las provincias liberadas
Ternera lechal, 2,387.
Añojos, 2,288.
Erales, 2,200.
Toros, 2,145.
Vacas y bueyes, primera 1,683.
Idem, idem, segunda 1,397.

Desde 16 de Noviembre a fines de la invernada determinarán las Juntas Regionales.

8.ª REGION

Ternera, primera 2,415.
Idem, segunda 2,185.
Idem, tercera 1,610.
Novillos y toros, primera 2,012.
Idem idem, segunda 1,667.
Buey cebón gordo, primera 2,012.
Idem, idem, segunda 1,725.
Buey cebón cansado tercera 1,380.
Vaca estéril machorra, primera 1,725.

Idem, idem, segunda 1,425.
Idem, idem, tercera 1,150.

Para el resto de las provincias liberadas

Ternera lechal, 2,495.
Añojos, 2,392.
Erales, 2,300.
Toros, 2,242.
Vacas y bueyes, primera 1,759.
Idem, idem, segunda 1,469.

Tasa de ganado de cerda para la próxima matanza

Precio de arrobas peso vivo
Raza extremeña, andaluza, mallorquina y similares:

Cerdos de más de un año que pesen 60 a 75 kilos, 37 a 39 pesetas.

Primeras carnes
1.º de Septiembre a 15 de Diciembre, pesos de 100 a 125 kilos 34 a 36 pesetas.

Pesos de más de 125, 36 a 38 pesetas.

De cebo y montanera
16 de Diciembre a 28 de Febrero para cerdos que pesen de 100 a 125 kilos, 30 a 32 pesetas.

Para cerdos que pesen más de 125 kilos, 32 a 34 pesetas.

De recebo de 1.º de Marzo a 31 de Agosto para cerdos que pesen de 100 a 125 kilos 34 a 36 pesetas.

Para cerdos que pesen más de 125 kilos, 36 a 38 pesetas.

Raza céltica Yoskire, Vitoriana leonesa y similares:

Cerdos de más de un año que pesen de 60 a 75 kilos, 39 a 41 pesetas

Primeras carnes
1.º de Septiembre a 15 de Diciembre pesos de 100 a 125 kilos 36 a 38 pesetas.

Peso de más de 125, 38 a 40 pesetas.

De cebo y montanera
16 de Diciembre a 28 de Febrero para cerdos que pesen más de 125 kilos, 32 a 34.

Para cerdos que pesen más de 125 kilos, 34 a 36 pesetas.

De cebo de 1.º de Marzo a 31 de Agosto para cerdos que pesen de 100 a 125 kilos, 36 a 38 pesetas.

Para cerdos que pesen más de 125 libras, 38 a 40 pesetas.
León, 30 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.
El Gobernador civil Presidente.
Félix Buxó

Diputación provincial de León

AVISO DE LA ADMINISTRACION
No habiendo satisfecho el importe de la suscripción a este BOLETIN correspondiente al año actual, los Ayuntamientos que al final se expresan, se les advierte que deben de efectuarlo antes del 15 del corriente mes, incurriendo los que no lo hicieron en el recargo que establece la regla 3.ª de la Ordenanza por la que se exige esta publicación (25 por 100), haciéndose efectiva la deuda por el procedimiento de apremio, según precepta la regla 7.ª de dicha Ordenanza.

León, 1.º de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

La Administración.

Armunia.
Balboa.
Berlanga del Bierzo.
Borrenes.
Campazas.
Campo de la Lomba.
Camponaraya.
Cármenes.
Carracedelo.
Castillalé.
Castrocontrigo.
Cea.
Cuadros.
Escobar de Campos.
Fresnedo.
Fresno de la Vega.
Garrafe de Torio.
La Pola de Gordón.
Maraña.
Molinaseca.
Peranzanes.
Pozuelo del Páramo.
San Andrés del Rabanedo.
Sancedo.
San Esteban de Nogales.
San Millán de los Caballeros.
Santa Maria del Páramo.
Santovenia de la Valdorcina.
Sobrado.
Toril de los Guzmanes.
Valdefresno.
Valdelugeros.
Valdepiélagos.

Valderas.
Valdeteja.
Vallecillo.
Vega de Infanzones.
Vegaquemada.
Villademor de la Vega.
Villanueva de las Manzanas.
Villarejo de Orbigo.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

PAGO DE HABERES

Se pone en conocimiento de las clases activas y pasivas y de sus habilitados que el pago de los haberes de Agosto se efectuará en los siguientes días:

CLASES ACTIVAS

Días 1 de Septiembre y sucesivos, de diez a doce.

CLASES PASIVAS

Día 1 de Septiembre.—Montepios civiles, Remuneratorias, Excedentes y Patrimonio.

Día 2 de idem.—Retirados en general.

Día 3 de idem.—Montepios Militar y jubilados en general.

Día 5 de idem.—Clero y Pasivos de otras provincias.

Día 6 de idem.—Nóminas sin distinción.

El pago se efectuará de diez a doce, y sólo se pagarán, en cada día, las nóminas señaladas.

León, 29 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, P. I., M. Osset.

Administración municipal

Ayuntamiento de Sancedo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1932 a 1937, inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los habitantes del término municipal, y formular respecto a las mismas los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 579 del Estatuto Municipal,

se cita a los causahabientes de don Isidro García Ovalle, y de D. Eleuterio Méndez Sánchez, ambos fallecidos, el primero Alcalde de este Ayuntamiento durante los años 1932 a 1936, y el segundo Secretario Interventor durante los ejercicios de 1932 y 1933, a fin de que el día 27 del próximo mes de Septiembre, a hora de las once, concurren a la sesión extraordinaria que se celebrará en la Casa Consistorial, en la que se tratará de la aprobación definitiva de las cuentas relativas a los ejercicios mencionados, significándoles que su ausencia no obstará a la eficacia de los acuerdos que se adopten sobre aludidas cuentas.

Sancedo, a 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Secundino Santalla.

Ayuntamiento de Villaselán

Habiendo sido aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1938, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante el cual, podrán los interesados formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Villaselán, 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Pacho.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo para el ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en los otros quince días siguientes, podrán interponer los interesados, ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante las cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de

dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villaseán, 28 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Pacho.

*Ayuntamiento de
Santa María de Ordás*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante el cual, y en los otros cinco días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen justas.

Santa María de Ordás, 20 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Severino García.

*Ayuntamiento de
Villafranca del Bierzo*

Durante el mes de Septiembre próximo se pondrá al cobro en el Negociado de Arbitrios del Ayuntamiento, de once a una y de cuatro a seis, el segundo semestre del arbitrio de inquilinato correspondiente al año de 1937, y el de vinos de la cosecha del expresado año, en período voluntario de cobranza.

También en el mismo plazo deberán satisfacer los recibos de dichos impuestos pendientes de cobro del año de 1936, sin recargo ni penalidad alguna.

A partir de 1.º de Octubre próximo venidero, hasta el día 10, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus descubiertos durante el mes de Septiembre, serán recargados con sus cuotas adeudadas, y, transcurrido el expresado término, incurrirán automáticamente, sin más notificación ni aviso, en el recargo del 20 por 100, procediéndose a hacer efectivos sus descubiertos por la vía de apremio.

Villafranca del Bierzo, 27 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Caro.

*Ayuntamiento de
Vega de Infanzones*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público, en

la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Vega de Infanzones, 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Campano.

*Ayuntamiento de
Villadecanes*

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y los tres días siguientes, podrán los interesados presentar reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Villadecanes, 25 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Sergio F. Castillo.

Administración de justicia

*Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
de León*

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, delegado al efecto por la Superioridad, se tramita expediente para hacer efectivas, por el procedimiento de apremio, las cantidades declaradas de cargo de Antonio Alvarez Soto y Concepción Rodríguez Lombo, vecinos de León y Trobajo del Camino, respectivamente, como responsabilidad civil, en cuyo expediente, y por providencia del día de hoy, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días los muebles, y de veinte los inmuebles, y por el precio en que han sido tasados, los bienes embargados a los referidos encartados, como de su pertenencia, y que luego se reseñarán. El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de San Isidoro, núm. 1, el día veintiuno de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, con las condiciones generales prevenidas para esta clase de actos, y las especiales de que serán de cuenta del adquirente, res-

pecto a los bienes inmuebles, los gastos de escritura, y que no han sido presentados, ni se suplen, los títulos de propiedad de aquéllos.

*Bienes objeto de la subasta
Pertenecientes a Antonio Alvarez
Soto*

MUEBLES

1. Una máquina de coser, marca «Singer», serie Y, núm. 3.974.802, en buen estado, tasada en trescientas pesetas.
2. Una mesa de comedor y seis sillas curvadas, tasadas en cuarenta pesetas.
3. Un armario de dos cuerpos, tasado en sesenta pesetas.

*Pertenecientes a Concepción Rodríguez
Lombo*

INMUEBLES

1. Una tierra en término de San Andrés del Rabanedo, al sitio La Reguera, de un celemin de cabida aproximadamente; linda: Este, Santiago Fernández; Mediodía, arroyo, Poniente y Norte, Santiago Fernández; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2. Una viña en el mismo término, al sitio denominado Las Bodegas, de Chavera, de cabida una hemina aproximadamente; linda: Este, Miguel Rodríguez; Mediodía, herederos de Isabel Crespo; Poniente, camino, y Norte, el mismo; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3. Una viña en el mismo término, al sitio denominado Camino de Montejos, de un celemin de cabida aproximadamente; linda: Este, camino vecinal; Mediodía, con el mismo; Poniente, Julia Rodríguez, y Norte, Lorenzo Villaverde; tasada en veinticinco pesetas.

4. Un prado en el mismo término, al sitio denominado La Huerga, de media hemina de cabida próximamente; linda: Este y Mediodía, camino; Poniente y Norte, de Publico Suárez; tasada en cien pesetas.

El total de las fincas que se subastan, asciende a trescientas setenta y cinco pesetas.

Dado en León, a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 507.—67,50 ptas.

LEÓN
Imprenta provincial
1938